

## EL CODIGO CIVIL EN SU CINCUENTENARIO

Discurso pronunciado en el aula magna de la Universidad por el señor Vice Rector Dr. Enrique Martínez Paz, con motivo de la celebración del cincuentenario del Código Civil.

Ilustre huésped: (1)

La Universidad de Córdoba acoje alborozada vuestra presencia y saluda en vos a uno de los infatigables obreros de la grandeza del país.

Sabemos de vuestras peregrinaciones corridas en la niñez en persecución de un ideal de cultura, de vuestros sacrificios en los campos de batalla en los momentos en que una cruenta guerra nos desolaba, hemos recogido luego el producto de vuestro saber y de vuestra madura experiencia en el código civil que habéis corregido y en el código de procedimientos que habéis redactado, en las finanzas que os tocó guiar en tiempos inciertos y en las relaciones internacionales que con segura mano habéis impulsado. Está fresco aún el recuerdo de vuestro paso por la primera magistratura del país, que os mostró piloto de borrascas, en un momento en que la más grande conmoción de la historia subvertía todos los valores.

No en vano la genial visión de Vélez os escogió como colaborador suyo y os pagó vuestro empeño con una paterna adhesión inalterable.

Señor doctor Plaza:

Resultáis así un símbolo viviente de las vicisitudes y de los triunfos que compendian medio siglo de nuestra historia. Imagina-

---

(1) Dr. Don Victorino de la Plaza, ex-presidente de la Nación.

os, pues, con qué amor os acogemos en nuestro hogar y con qué respeto reverente escucharemos la lección que el saber y la experiencia de los años tienen el derecho de darnos por vuestros labios.

Señor rector,

Señores:

El timbre más alto de la gloria civil de la República, es el código cuyo cincuentenario celebramos. Nacido cuando aún no habíamos consolidado nuestro régimen político y cuando apenas empezábamos a despertar a la vida de los pueblos civilizados, ha permitido merced a su influjo y dentro de sus flexibles estructuras, que se creara una sociedad nueva que nos ha dado fisonomía de nación.

Para la Universidad de Córdoba, tiene además algo de propio esta celebración, no olvidamos que ella significa la glorificación definitiva de su hijo más ilustre, de aquel en quien se advierte más vivo el sello de sus enseñanzas, del que con filial solicitud estuvo aquí siempre presente con su consejo y con su ejemplo y que antes de partir definitivamente, seguro de nuestro amoroso empeño, como para rendirnos cuenta de cómo empleó los pocos talentos que sacara del aula, quiso entregarnos, en legado precioso, sus manuscritos y sus libros para imponernos acaso el grave cargo de revelar al país la historia íntima de su magnífico pensamiento.

De tal manera ha quedado unido a la Universidad, para honor y gloria suyos, esta dualidad inseparable: Vélez y el Código, el hombre y la obra, que a despecho de todos los convencionalismos, representaría mejor que cualquier otro símbolo, el único ideal que ha movido nuestras conciencias, imponiéndonos homenajes tan reverentes y amorosos como si se tratara de los actos de un verdadero culto.

---

Las instituciones civiles modernas son hijas de un interesante proceso de evolución que es preciso recomponer para penetrar en

su íntima esencia. Los tiempos medios se caracterizan por ese espíritu de universalidad que toca todas sus creaciones, infundiéndoles una modalidad peculiar. Las cruzadas, a las que concurren los hombres sin distinción de pueblos y de razas y en persecución de un ideal común, de un interés único y universal, nos ofrecen la más perfecta representación de aquellos tiempos; más con ese espíritu de universalidad coexistía el particularismo que engendrabá ese derecho llamado de autonomía, emanado del régimen feudal. El derecho romano y el canónico, legislación de la Iglesia y del Estado universal, llenan con su influjo el campo de la vida jurídica. Los tiempos modernos se inician con la creación de las lenguas, de las literaturas nacionales, con el anhelo de unidad política, con la unidad nacional. El espíritu nacional se encarna en las clases medias burguesas, nacidas en las ciudades, que exigen como condición ineludible para mantener su existencia, la garantía del comercio libre, de la libre circulación de los bienes, y así nace para satisfacer esta nueva corriente, un derecho nacional por oposición al derecho universal romano, y un derecho burgués para rectificar los privilegios de la feudalidad. La Revolución Francesa sacude los últimos vestigios del pasado, rompiendo los lazos que ataban el derecho a las instituciones canónicas, y crea definitivamente, libre de toda traba, el derecho nacional, burgués y laico, del siglo pasado. El código francés es el producto más genuino del nuevo derecho; nada importa que haya nacido en medio de la reacción y que el romanismo se marque en él con caracteres persistentes; no se equivocaba Grenier cuando, considerándolo con un religioso respeto, anunciaba que se convertiría en una moral universal; poco tiempo le bastó, en efecto, para que recorriera la Europa en los furgones del ejército del Emperador, conquistando un influjo aún más dilatado que sus victorias militares; copiado acá, traducido allá, sirvió en todas partes de inspiración y de modelo; era el régimen de la burguesía que había triunfado de la Revolución, y el código civil, la revolución concentrada en dos mil artículos, como se decía,

se convirtió en el arca santa, en la razón escrita, en el evangelio social y jurídico de su siglo. La suerte ha querido que no se cerrara definitivamente este fecundo período, sin que sus pensamientos fueran a culminar y condensarse en otra obra maestra, maravilla de técnica y de ciencia, de solidez y de profundidad: el código civil alemán de 1900, que es como el testamento jurídico de su siglo.

Los dos códigos que inician y clausuran el siglo XIX no son, pues, representantes de diversas tendencias; traducen una misma idea que se desenvuelve, un triunfo que se consagra y consolida; no ha necesitado por eso, Carlos Crome, avivar su agudo ingenio para demostrarnos las profundas similitudes que existen entre el código Napoleón y el código de Guillermo II.

El código argentino representa en nuestra propia evolución un punto equidistante en esta inmensa curva que recorre el derecho burgués a lo largo de un siglo y entre uno y otro código. Se advierte su espíritu nacional en el constante esfuerzo por libertarnos de la tutela de las leyes hispanas,—expresión de un derecho universal;— en el afán de adaptar a nuestra propia vida las formas que aconsejaban los progresos jurídicos de la ciencia; y su espíritu burgués aparece visible en cuanto organiza tan solo la sociedad pensando en la propiedad inmueble inviolable y desvinculada de toda traba que pudiera inmovilizarla e impedir las formas de cambio, del comercio civil, tan cortejado por los juristas. Así traducía el codificador argentino los ideales más altos de su siglo que resumía el código francés: Sin embargo, muy cerca de éste no llegó a deslumbrarlo; más que un trasunto suyo, el código argentino es una rectificación fundada en la ciencia, que anunciaba la técnica del porvenir.

Un solo rasgo parecería hacer excepción, unirlo al pasado, mostrar una convicción que flaquea y se rinde, ante triviales convencionalismos. La legislación de su tiempo había conseguido separar lo divino de lo humano, renunciar a la ambición suprema de aproximar el hombre a Dios; la tutela canónica desaparecía rápidamente del campo de las instituciones jurídicas; Vélez no alcanzó a liber-

tarnos de su influjo. Alberdi se lo hizo notar con una vehemencia que desgraciadamente revela una honda pasión, pero en vano procuráramos ocultarlo; la legislación relativa al matrimonio, las personas jurídicas, las limitaciones a la aplicación de la ley extranjera, están denunciando un espíritu inconfundible de conciliación y sometimiento. No creo que traduzca esto, sin embargo, una convicción personal honda; el que pudo darnos nuestro evangelio regalista en su derecho público eclesiástico y escribir a Oroño en cierta ocasión sobre un grave asunto que mucho afectaba a la Iglesia: "Su causa tiene por defensor la civilización del mundo, al progreso que ha hecho la razón humana, desde ahora cuatro siglos", demuestra que había sacudido ya los escrúpulos del régimen pasado. Acaso su visión más perfecta de la realidad, la representación exacta de nuestra sociedad naciente, le imponía soluciones provisionales que el tiempo había de corregir, temeroso de traicionar la misión suprema del legislador, encaminada, según su poderosa expresión, a favorecer y estimular las costumbres sociales y no a enervarlas o corromperlas.

---

La tradición colonial nos había legado un material jurídico inmenso, reunido en vastas recopilaciones, tan extensas y prolijas que nada escapaba a su previsión desde las formas del ceremonial hasta los actos más menudos de la vida diaria; además, los códigos se sucedían dejando en vigor a los que les habían precedido, sin cuidar la coordinación de sus disposiciones que iban aumentando en sumas interminables, que acababan por privar a los derechos de toda suerte de seguridad. Puede representarse la angustia dolorosa que había de asaltar a aquellos hombres, obligados a buscar en este amontonamiento informe, indigesto y tenebroso la disposición que en cada caso debiera amparar su derecho. Solo un largo estudio, una profunda meditación, un claro sentido de la realidad, podía abrir las puertas del conocimiento de esta legislación confusa y anárquica y permitir descender hasta su íntimo espíritu para coordinar y revivir el movimiento que la creara. Esta obra inmen-

sa, que bien podríamos calificar con las palabras de Justiniano relativas al Digesto—"opus desperatum"—debió ser el prólogo obligado de nuestra codificación, ¿cómo emprenderla sin el pleno dominio de las instituciones que se pretendía derogar?

Pero codificar no era fundir en un solo cuerpo las antiguas leyes, la sociedad se había modificado profundamente, la ciencia desenvuelto y crecido, las instituciones políticas transformado; era preciso manejar por igual estos nuevos resortes; que no se sacrificara en homenaje al presente la ley de la continuidad histórica ni que la fuerza de la rutina o el prestigio de la tradición, ahogaran la ciencia. Vélez Sarsfield fué la mente extraordinaria, única en su tiempo, con capacidad para realizar esta magna obra; él había enseñado y expuesto el derecho colonial con maestría y profundidad y en las largas horas de sus meditaciones y lecturas, se había familiarizado con la ciencia de los sabios comentaristas franceses y de los nuevos romanistas de la escuela alemana. Las leyes antiguas y la moderna ciencia del derecho se fundían así en ponderado equilibrio en el espíritu que había de dar al país la obra monumental de su código civil. Chile, no obstante la admirable técnica de Bello, sólo alcanzó en su código a coordinar las informes leyes coloniales; Bolivia a traducir el código francés y acaso malamente, el Uruguay no llegó a desprenderse de la sugestión de las leyes de Partidas; en cambio, con que suprema penetración, con que maduro juicio, con que agudo sentido crítico e histórico, supo Vélez unir el pasado al porvenir, crear las formas en que, sin violencias, se había de encerrar la substancia de las nuevas sociedades.

Pero Vélez no sólo ha creado las leyes civiles argentinas; sino que "ha puesto también en nuestras manos los libros de derecho"; el comentarista se ha contraído a traducirlos y acomodarlos, la cátedra a recoger sus sabias inspiraciones, la ciencia jurídica argentina no se ha apartado un instante de sus direcciones, nuestra literatura jurídica no es otra que la que inspiró el código civil. Vélez es el maestro de todas las generaciones suce-

sivas, no hay un solo jurista argentino en quien no se advierta el trazo de su influjo y el sello persistente de sus enseñanzas.

La redacción de un código plantea como problema capital y previo, la elección de un método que sirva para la clasificación ordenada de las materias que contiene. Este grave interrogante, cuyo exacto sentido no han alcanzado aún hoy a comprender ciertos juristas y que ha dado motivo después de la sanción del código alemán a una rama nueva del saber jurídico, agitó a Vélez hondamente. El ejemplo del código francés puesto a la sombra del enorme prestigio de Gayo y de la Instituta Romana, daba a la tradicional división tripartita la fuerza y el valor de una verdad indiscutible. Alberdi, tan reflexivo, tan poco inclinado a la estática adoración, se estremecía ante el simple anuncio de que Vélez se dispusiera a separarse de sus direcciones. El codificador había leído las críticas de Freitas, ese Cuyacio brasileño, cuya memoria evoco con religioso respeto para que propicie también esta consagración del saber jurídico americano y su agudo ingenio alcanzó a descubrir la corriente íntima, oscura, que circulaba en la jurisprudencia romana, integrando poderosamente la realidad que se mostraba dispersa en los hechos aislados, revelando sus secretas relaciones y siempre fiel a ella, sin que su espíritu soportara revoluciones dolorosas y perturbadoras, en perfecto equilibrio, amplió el círculo de su saber y desdeñando el ejemplo de todos los códigos conocidos, introdujo un método nuevo que decidiría de la íntima estructura de su código.

De su penetración y de su acierto dicen mejor las leyes civiles contemporáneas, el código alemán de 1900, el suizo de 1912 y el brasileño de de 1917, que han sido concebidos bajo las mismas preocupaciones que asaltaron a Vélez; las soluciones no serán completamente las mismas, el proceso de la vida jurídica habrá disuelto aquella partición sacramental en derechos reales y personales que cada día que pasa puede menos abarcar el campo dilatado de las instituciones jurídicas; pero estos cambios, semejantes a los que

produce el descubrimiento de nuevas especies que la evolución va revelando al ojo del naturalista y le hace ampliar el cuadro de sus clasificaciones, no afecta a su esencia, a su estructura íntima, al modo de agrupar y de desarrollar las instituciones que ha quedado siempre invariable. Al comparar uno y otro código a través de medio siglo, se siente la misma agitación, el mismo espíritu de modernidad y de frescura que ha alcanzado una maravillosa culminación en la maciza y sabia codificación alemana, en la flexible y democrática Suiza, en la técnica, sencilla y breve codificación brasileña.

Si el aprovechamiento de los materiales que la historia y la ciencia ofrecían al codificador le muestra, profundo y sereno, el método adoptado y la doctrina que desenvuelve lo acreditan sabio e inspirado.

El asistió, desde el aula, al derrumbamiento del armazón de ideas que mantuvo en pie a las instituciones coloniales, en su presencia se había operado la transmutación de los valores sociales, él vio avanzar, vencedor, al evangelio revolucionario que para imponerse tuvo que recurrir a los sentimientos más fuertes del hombre, a su propio egoísmo. El egoísmo más rudo triunfó y se impuso en el campo de la legislación, el hombre como entidad abstracta y absoluta vino a ser así el centro de la vida, la verdad emanaba de su razón, el gobierno y la ley eran un producto de su soberana voluntad, el derecho un atributo de su propia naturaleza; así se explica que los jurisconsultos franceses pudieran escribir al frente de su código, que existe un derecho universal e inmutable que no es otra cosa que la razón natural que gobierna a los hombres. Esta teoría mística de la razón natural, pasó por todas las legislaciones y los códigos, infundiéndoles su esencia individualista. Vélez, fiel a las enseñanzas de su tiempo, concibió su código bajo este influjo, deificó la propiedad colocándola más intangible que la misma propiedad quirritaria, hizo de la voluntad el agente supremo y el creador omnipotente de las obligaciones, no se atrevió a reglamentar el abuso del derecho, ante el temor de que pudiera el gobierno constituir-



se en juez del derecho individual, supremo e inviolable. De tal manera poseyó a los espíritus esta obsesión mística de los derechos universales, naturales e inmutables, que hasta el mismo Alberdi, que sugestionado por los legisladores de la revolución francesa soñaba con códigos de libertad, breves, sencillos y populares y sobre todo democráticos, se afanaba en defender, en agudas reflexiones, los derechos absolutos y sobre todo la propiedad que se le ofrecía como un simple fantasma seductor, si la ley no se cuida de hacerla inviolable por todos sus lados.

El triunfo de los ideales de la democracia política del siglo XIX imponía esta metafísica jurídica como instrumento poderoso para libertar al mundo de la mística religiosa que lo oprimía; era preciso poner dentro del hombre mismo la fuente suprema de la legislación, bajarla del empyreo a la tierra, humanizarla; además, las clases medias, fuertes con las recientes victorias de la democracia, exigían que se les dejara abiertos los caminos que conducen a la propiedad y a la riqueza monopolizadas hasta entonces por los privilegiados; era preciso según esto, acabar con todo lo que inmovilizaba los bienes, con lo que trababa su enajenación, con las divisiones, con los censos, con las hipotecas tácitas, con los mayorazgos, con todo lo que había hecho de las sociedades antiguas un organismo cerrado, inmóvil, señorial. El traspaso de los inmuebles de mano en mano, la división de las fortunas impuesta o estimulada por la ley, llegó a ser la base del comercio civil, del derecho de tráfico, que convertido en dogma de la economía jurídica, imperaba en la ley, empeñada en mostrar orgullosa los trazos de su gloriosa influencia.

El codificador no ascendió, es cierto, por estos senderos, en vuelo vertiginoso, hasta las alturas de la filosofía, pero fué tal su poder de síntesis y comprensión, tal su agudeza de sentido jurídico, que ha realizado el programa de las escuelas de su siglo, con seguridad y consecuencia tan notorias, que su obra parecería el simple desarrollo de las premisas de un gran sistema.

Si la Revolución de Mayo fué el signo de un despertar democrático, el código civil ha sido la realización de esos anhelos, él nos ha prestado la estructura dentro de la que se había de desenvolver el germen de la libertad e igualdad revolucionarias; las formas sociales del presente o son hijas suyas o han sido modeladas a su influjo.

Vélez resulta, entonces, uno de los grandes creadores de la nacionalidad, el genio civil tutelar de nuestra vida de nación libre, el inspirado y sabio jurista, el maestro de todas las generaciones, el creador de la ciencia jurídica nacional, el vidente que alcanzó a descubrir en los signos confusos de sus tiempos la estrella polar que había de guiarnos en nuestros pasos inciertos. Es preciso declararlo así, concluyentemente, en esta hora en que el juicio de la historia se levanta imperturbable y definitivo; cumplimos también con ello una obra de reparación que le debemos, a él que le tocó comprobar en propia carne aquella ley fatal que enunciara Hugo: todo genio es un acusado; y él lo fué en efecto, tuvo su largo proceso cuyas extensas páginas las llenan dos códigos, cinco tratados de pacificación interna, las leyes de tierra pública, la organización de los bancos y cuyo fallo ha querido la posteridad fundirlo en materia inalterable y consistente, trasfigurada en su propia imagen y alzarlo entre homenajes en pleno día y sobre glorioso pedestal.

Pero los códigos, como todas las instituciones sociales, no son sino las formas en que la substancia de la vida social debe venir a acomodarse y estas formas encerradas en los artículos de una ley no pueden responder perfectamente a las exigencias de la vida, sino por el tiempo fugaz que tarda en cumplir el proceso de evolución el ideal que las inspiraba; los juristas sin embargo, deslumbrados a fuerza de mirar continuamente estas luminosas creaciones llegan a disociar artificiosa y fatalmente el derecho de las costumbres, la ley y la equidad; a fuerza de tanto hacer exegesis "la casuística y el formalismo ahogan la ciencia" y el jurista concluye por considerar al derecho como algo fijado, concretado definitiva-

mente en un texto que su amorosa solicitud quisiera ver siempre respetado e inmóvil.

El centenario del código francés nos ha dejado fecundas enseñanzas, los juristas nos han revelado que a través de un siglo muy poco queda ya de la obra que el orgullo insano del emperador creía eterna, acaso si alguna columna revela aún la concepción del primer arquitecto, que mil leyes nuevas han venido a borrar en todo lo que la jurisprudencia no había de propia autoridad cancelado ya definitivamente.

Ballot Baupré, con su gran autoridad de presidente de la Corte de Casación, dando cuenta al país de la aplicación que ha hecho del código la judicatura francesa, declaraba solemnemente que había pasado ya el tiempo de afanarse con obstinación en buscar cuál ha sido hace cien años el pensamiento de los autores del código al redactar este o aquel artículo, que era necesario comprender en presencia de todos los cambios que en el transcurso de un siglo se han operado en las costumbres, en las instituciones, en el estado económico y social, que la justicia y la razón imponen adaptar, liberal y humanamente, el texto a las realidades y exigencias modernas.

Los códigos no son, pues, un producto fijo, sino creaciones destinadas a crecer y renovarse, pero los tiempos que nos han tocado vivir son tan violentos y agitados, la substancia social desborda y rebalsa con tal furor de las viejas formas institucionales, que acaso no nos será dado sin peligro, esperar la transformación que traen siempre los siglos.

La democracia de la Revolución ya no satisface los ideales modernos; la propiedad individualista, la voluntad soberana, la economía del tráfico y del cambio, ignoran las exigencias de las funciones sociales, las imposiciones de la verdadera libertad, las leyes del trabajo y de la producción. La teoría de los derechos absolutos, lejos de ser un dogma es hoy apenas una clave que nos permite explicar algunas de las conquistas del pasado.

Los códigos son como los cauces de los ríos, por ellos circula también indefinida y mansamente una corriente de vida, hasta el día en que el caudal aumenta de pronto y salta por sobre las peñas que le oprimen, corre y arrasa el valle, para trazar por sí de nuevo su curso, fiel siempre a la inviolable ley de la pendiente.

El jurista, con los ojos puestos sobre la realidad, debe apartar las instituciones que la oprimen si quiere evitar los peligrosos desbordamientos.

Nunca más que hoy nuestra misión ha sido grave y oscuro el horizonte, vivimos entre los rumores de la lucha, y con el arma al hombro, ofuscados por el temor o el odio, en plena confusión, sobrecargados de ansiedad, próximos al éxtasis, esperando la visión simbólica que ilumine nuestro destino, y sin pensar que está solo en nosotros el que esa visión sea la paloma del Cantar de los Cantares o el dragón de siete cabezas del Apocalipsis.

En medio del bosque, no percibimos sino los pequeños hechos, las luchas minúsculas y los dolores que se debaten alrededor nuestro, llenos de pesimismo renunciamos a penetrar en la esencia íntima de un proceso que parece desarrollarse según una ley histórica, fatal, de disolución.

Pero es preciso despreciar los fenómenos secundarios, perseguir una visión de conjunto del problema, rechazar todo principio de disolución que obligue a renunciar a la herencia de cultura que nos han legado los siglos. Vivimos absorbidos por la lucha económica de clases y entendemos ir a la solución de los problemas sociales, haciendo de la ley un simple instrumento que dirima los conflictos y haga posible la coexistencia de dos egoísmos; inconscientemente acaso, prostituimos la alta misión del derecho, agente de la realización de un ideal, desconocemos el contenido ético de sus normas y entregamos el equilibrio de la vida social no al imperio de las leyes morales, sino al simple juego del impulso de los egoísmos.

Es esta la raíz más honda del problema social contemporáneo,

la que ha lanzado a los pueblos sobre los pueblos, a los hombres sobre los hombres y que ha amontonado tanto odio y ruinas y esparcido tantas sombras, que quién sabe cuándo se alcanzarán a disipar enteramente.

El egoísmo en los individuos se llama materialismo y niega la realidad de los elementos espirituales que hacen posible la civilización; en el socio se llama individualismo y desconoce la realidad de la vida común en que se asienta el sentido de la responsabilidad social, y en las relaciones de los pueblos se llama hipernacionalismo o egoísmo nacional, que niega la vida común de la humanidad. Materialismo, individualismo e hipernacionalismo forman el trípode en donde se asienta la sociedad actual, y juntos conspiran de consuno para arrastrarla a una irremediable disolución. Incumbe a las élites, una vez más, extraer de los hechos el ideal, si es que el mundo no ha de padecer los eclipses de una nueva edad media.

Los códigos del siglo pasado descuidaban las fuerzas morales librándolas al fuero de la conciencia; eran los derechos individuales del hombre reducidos a sistema; los códigos modernos vuelven hacia las fuentes éticas de la vida y procuran ser más que una teoría de los derechos, un sistema de los deberes sociales del hombre e impregnan todas sus disposiciones de una dulce solidaridad.

Queremos, dicen los autores del código Suizo, idealizar y moralizar la substancia legal, hacer de la ley más que la razón escrita de los jurisconsultos, la conciencia escrita de la Nación. ¿No hay acaso en esto una nueva técnica y un nuevo programa de legislación?

Señores:

El cincuentenario del código civil nos sorprende acrecentada nuestra admiración por Vélez y vivo el fuego en el altar del viejo culto inextinguible, pero a la vez agitados por tantos problemas, movidos por tan extrañas fuerzas, precisados a marchar entre sombras y desenvolvemos, que ante el enigma, tan solo acierto a evocar su espíritu vidente, para que nos ilumine en esta nueva cruzada por la justicia, en que el mundo se debate dolorosamente.